

# LOS IMPUESTOS EN LA EMPRESA

MARISTAS

Colexio Santa María - Ourense

## TIPOS DE IMPUESTOS

### IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

Los directos son nominativos y tienen en cuenta las circunstancias económicas y personales del sujeto pasivo.

PROGRESIVOS: A mayor base imponible mayor tipo de gravamen (IRPF)

REGRESIVOS: A mayor base imponible menor tipo de gravamen

PROPORCIONALES: el tipo de gravamen es siempre el mismo con independencia de la base imponible. (IVA)

## PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

La Administración General del Estado obtiene, aproximadamente, un 85% de sus ingresos a través de fuentes de financiación de origen impositivo.

Los principios básicos que rigen el sistema fiscal español se consagran en la *Ley General Tributaria (LGT)* y en la *Constitución Española*.

- \* **Principio de capacidad económica:** establece la distribución de la carga tributaria en función de la capacidad económica o de pago de las personas. El artículo 31.1 de la Constitución proclama que "todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica".
- \* **Principio de igualdad:** la Constitución, declara también en su artículo 31.1 que "todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad..."
- \* **Principio de justicia:** este principio es calificativo del sistema tributario en el artículo 31.1 de la Constitución, además de constituir un principio superior recogido en el artículo 1.1 de la misma.
- \* **Principio de generalidad:** este principio, estrechamente unido al de igualdad, niega cualquier privilegio o discriminación fiscal, sujetando a la obligación de sostenimiento de los gastos públicos a todos los residentes en territorio español con capacidad económica (artículo 31.1).
- \* **Principio de progresividad:** además de consagrar la Constitución Española el principio de capacidad económica "mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio", .
- \* **Principio de legalidad:** tanto la Constitución (artículo 133.1) como la LGT (artículo 2) establecen que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante Ley. La LGT determina, además, la regulación por ley de los elementos esenciales de los tributos y la Constitución afirma además, que "sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley".

## **PODER TRIBUTARIO**

Poder tributario del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales

El artículo 133.1 de la Constitución y el artículo 2 de la LGT atribuyen al Estado, de forma exclusiva, la potestad originaria para establecer tributos, facultad que se ha de ejercer mediante Ley votada en Cortes. El cumplimiento de los principios enunciados con anterioridad constituye una limitación a este poder tributario.

También las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales - según el artículo 132.1 de la Constitución - pueden establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes.

## **TRIBUTOS CEDIDOS**

Aparte de los regímenes forales de Concierto y Convenio Económico del País Vasco y Navarra, respectivamente, que atribuyen a éstas el rendimiento de los tributos concertados y convenidos (entre los que se incluyen los impuestos sobre sociedades, IRPF, IVA y los impuestos especiales), corresponde a las Comunidades Autónomas de régimen común la recaudación de determinados tributos cedidos por parte del Estado: patrimonio, sucesiones y donaciones, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, tributos sobre el juego y, de forma parcial, el IRPF.

maristas

Colexio Santa María - Ourense

## ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

SUJETO ACTIVO (responsable de exigir pago; e.d la HP)

SUJETO PASIVO (contribuyente)

PERIODO IMPOSITIVO (periodo de tiempo durante el cual se genera la obligación tributaria)

DEVENGO (momento en que es exigible el pago del tributo)

**HECHO IMPONIBLE** (Situación o circunstancia que genera el impto).

**BASE IMPONIBLE** (cuantificación del HI)

- **DEDUCCIONES DE LA BASE** (fijadas por ley para cada tributo)

= **BASE LIQUIDABLE**

x **TIPO IMPOSITIVO** (fijadas por ley para cada tributo)

= **CUOTA ÍNTEGRA**

- **DEDUCCIONES DE LA CUOTA** (fijadas por ley para cada tributo)

- **PAGOS FRACCIONADO**

- **RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA**

= **CUOTA DIFERENCIAL**

+ **INTERESES DE DEMOREA**

+ **RECARGOS** (recargos por aplaz., sanciones...)

= **DEUDA TRIBUTARIA** (cantidad + ó - a liquidar con HP)

## **PRINCIPALES** IMPUESTOS QUE AFECTAN A LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

1.
  - 1.1.
  - 1.2.
  - 1.3.
  - 1.4.
  - 1.5.
- 2.
- 3.
- 4.

A large, semi-transparent watermark of the Maristas logo is centered on the page. It consists of a pink heart shape above the word "maristas" in a blue, cursive font.

Colexio Santa María - Ourense



## IMPUESTOS QUE GRAVAN LA EMPRESA

		SUJ. P	HI	BI	Ddcc	BL	TIPO	CUOTA	Ddc. C	RG OS	D T
<b>DIRECTOS</b>	<b>IRPF</b>										
	<b>IS</b>										
	<b><u>IBI</u></b>										
	<b><u>IAE</u></b>										
	<b><u>IVTM</u></b>										
	<b>Construc instalac y obras</b>										
<b>INDR</b>	<b>IVA</b>										
	<b>TPAJD</b>										
	<b>ESPECIALES</b> (alcohol, hidrocb, tabaco, matriculación, electricidad)										

IBI, IAE, IVTM y Const, instalac y obras, son impuestos que gestionan los Ayuntamientos